

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N° 854

SANTIAGO, enero 13 de 1984

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE INFORMACION CONTABLE DEL FONDO COMUN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL REFERENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1983.

A objeto de cerrar el ejercicio financiero del año 1983, del Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones.

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema Común de Prestaciones de Seguridad Social deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 6 de febrero de 1984, un cuadro de ingresos y gastos del Fondo en referencia, que contenga la siguiente información, de acuerdo con la contabilidad de la institución:

PERIODO ENERO-DICIEMBRE DE 1983

A.- INGRESOS

IMPOSICIONES

- de cargo del Empleado	\$
- de cargo del Imponente Independiente	\$
- Reajustabilidad Ley N° 17.322	\$ _____
TOTAL INGRESOS	\$

B.- EGRESOS

- Asignación por muerte	\$
- Gastos de Administración (N° x210)	\$ _____



C.- TOTAL EGRESOS \$

D.- EXCEDENTE O DEFICIT (A-C)	\$
E.- MONTO TOTAL DEPOSITADO O GIRADO DE LA CUENTA CORRIENTE N°901524-8	\$
F.- DIFERENCIA A DEPOSITAR O GIRAR(D-E)	\$ _____

Las cantidades consignadas en el cuadro anterior deben comprender los totales del año 1983.

- 2.- Las instituciones deberán descontar por concepto de gastos de administración, \$ 210.- por asignación por muerte pagada durante el año 1983. Cabe hacer presente que, en caso que una institución participante del Sistema no hubiese pagado asignación alguna, no deberá rebajar la cantidad antes señalada como tampoco el duodécimo presupuestario autorizado.
- 3.- En el rubro "Monto total depositado o girado de la cuenta corriente N° 901524-8" deberán señalarse, para estos efectos, aquellos relacionados estrictamente con el Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social. Además deberá remitirse, adjunta a la información solicitada, una detallada lista de cada depósito o giro efectuado, sea que éstos correspondan a duodécimos presupuestarios, excedentes reales producidos o ajustes, para el período enero-diciembre de 1983.
- 4.- La cantidad resultante en la letra F, en el caso de ser la diferencia a favor del Fondo Común, deberá ser depositada en la cuenta corriente N° 901524-8, dentro del mismo plazo señalado, esto es, antes del 6 de febrero próximo, conjuntamente con remitir la información requerida, debe enviarse el respectivo comprobante de depósito. Ahora bien, si la diferencia producida es en contra del Fondo Común, esta Superintendencia, una vez recibida la información, instruirá sobre el procedimiento a seguir para efectuar el giro o la compensación respectiva.
- 5.- Finalmente, el Superintendente infrascrito instruye a Ud. en orden a arbitrar las medidas necesarias para el oportuno cumplimiento de estas instrucciones dentro del plazo señalado.

Saluda atentamente a Ud.,

 
ALFREDO GRASSET MARTINEZ
SUPERINTENDENTE